



RESOLUCION DE 31 DE ENERO DE 2013, DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y GESTION DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN EN AGUAS CONTINENTALES BAJO TITULARIDAD DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, inspirada en el marco de la estrategia de Lisboa

De esta ley con vocación de marco normativo trae causa directamente la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Como indica su título, con ella se introducen reformas en la normativa legal en una serie de ámbitos bajo los preceptos y a los fines establecidos en la Ley 17/2009. A los efectos que nos ocupan, son de especial importancia las modificaciones que lleva a cabo tanto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, creando la figura administrativa de Declaración Responsable, como en el RDL 1/2001, del Texto Refundido de la Ley de Aguas al transformar el régimen administrativo de una serie de usos comunes especiales de un sistema de autorización a otro basado en la formulación de declaraciones responsables.

El Real Decreto 367/2010 de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la citada Ley 25/2009, constituye los correspondientes desarrollos reglamentarios de los cambios legales de la ley 25/2009. En el ámbito de la normativa de aguas, la modificación de interés es la de los artículos 51 a 82 del Real Decreto 849/1986 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, incorporando la figura de la declaración responsable para los usos comunes especiales y regulando su ejercicio y tramitación. Entre dichos usos comunes especiales se encuentra el de la navegación y flotación.

En su versión modificada por el citado RD 367/2010, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en su artículo 51.2, ordena a los organismos de cuenca a establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones cupos y demás requisitos que deberán observarse en el desarrollo de los usos comunes especiales, al objeto de que en su ejercicio se respeten los fines de integridad del dominio público hidráulico y, en particular, de calidad y caudal de las aguas. Dichos requisitos deberán ser renovados periódicamente y puestos a disposición del público por medios telemáticos.

En línea con estos antecedentes normativos, la Instrucción de 9 de julio de 2010 de la entonces Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la extinta Agencia Andaluza del Agua viene por primera vez a establecer los requisitos y criterios a ser considerados en la formulación de declaraciones responsables para el ejercicio de la navegación y flotación en las aguas

continentales bajo titularidad de la Junta de Andalucía. Mediante esta norma se consumó el tránsito del régimen de autorización administrativa al de declaración responsable, dictándose las normas y criterios que debían observarse en su tramitación, al mismo tiempo que se entraba en la regulación del propio ejercicio de las citadas actividades.

No obstante, desde la adopción de esta instrucción se han sucedido notables cambios orgánicos que aconsejan su revisión, como la reversión de las competencias sobre la cuenca hidrográfica del Guadalquivir a la Administración General del Estado, la extinción de la Agencia Andaluza del Agua, la reestructuración de consejerías con la creación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente o la reforma de la administración territorial de la Junta de Andalucía.

Por otro lado el seguimiento diario de la tramitación de declaraciones responsables y el contacto con los usuarios del dominio público hidráulico ha permitido adquirir una visión más cercana al uso de la navegación y flotación, identificándose un conjunto de elementos susceptibles de mejora en su ordenamiento cuya modificación permite avanzar hacia el horizonte de simplicidad y flexibilidad administrativa que persiguen los diferentes antecedentes normativos expuestos.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 18 del Decreto 151/2012, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sobre establecimiento de criterios y líneas de actuación, administración y control del dominio público hidráulico, así como el régimen vigente de delegaciones de competencias en la administración territorial y en cumplimiento del artículo 51.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

RESUELVO

Aprobar los criterios, normas y requisitos que han de regir el procedimiento de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en las aguas continentales bajo titularidad de la Junta de Andalucía que figuran en el ANEXO I de esta resolución.

Derogar la instrucción de 9 de Julio de 2010 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua.

En Sevilla, a 31 de Enero de 2013.

El Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.



Javier Serrano Aguilar

NORMAS DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN EN AGUAS CONTINENTALES BAJO TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Primera.- declaración responsable.

La navegación y flotación en las aguas continentales pertenecientes a las Demarcaciones Hidrográficas intracomunitarias de Andalucía requiere la formulación previa de Declaración Responsable.

Se entiende por Declaración Responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación se deberá presentar con la antelación establecida en cada caso para la comprobación de su compatibilidad con la integridad del dominio público hidráulico y la calidad de las aguas. Se empleará para su formulación el modelo oficial aprobado a tal efecto, debiendo incluir todos los datos relativos al declarante, la embarcación, el lugar o lugares de navegación y, el período de desarrollo de la actividad, así como otra información que proceda según lo estipulado en esta resolución.

Transcurrido el plazo establecido sin que la administración hidráulica formule expresamente reparo total o parcial a su contenido, el declarante podrá ejercer la navegación con estricta sujeción a los términos declarados.

La declaración responsable para la navegación con una embarcación, en un lugar o lugares y en unas fechas determinadas no faculta al declarante de forma genérica para la navegación con otras embarcaciones, lugares o períodos distintos a los declarados.

La presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor del declarante. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido o modificado de manera parcial o total, temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

La navegación para la realización de actividades de emergencias, vigilancia o salvamento que se realicen por las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como por los servicios dependientes de la Administración General del Estado, la Administración de la Junta de Andalucía u otros entes públicos territoriales o institucionales queda al margen del presente régimen general de declaración responsable.

Segunda.- contenido de la declaración responsable.

La declaración responsable deberá hacerse en el modelo oficial publicado en la página Web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (en lo sucesivo "Web") en el que deberá hacerse constar toda la información y manifestaciones requeridas en ella que proceda en cada caso respecto de la identificación del declarante, de la embarcación o embarcaciones y de sus características esenciales, del lugar o lugares en los que se pretende navegar, el período de navegación y del cumplimiento de los trámites previos que sean necesarios para la práctica de la actividad.

Sin perjuicio del régimen disciplinario o de responsabilidades que proceda, las declaraciones responsables que incurran en inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe no facultarán al desarrollo de la navegación.

Las declaraciones responsables para la navegación de embarcaciones bajo régimen de alquiler o cesión a una pluralidad de usuarios (escuelas, clubes, empresas de alquiler) y las declaraciones responsables para el desarrollo de pruebas puntuales o deportivas se regirán, además de las normas de carácter general que siguen, por las particularidades que figuran en los respectivos artículos de esta resolución

Tercera.- declarante

Corresponde la formulación de la declaración responsable a la persona física o jurídica titular de la embarcación en la que se pretende navegar o en su caso, al usuario de la misma, definido como aquella persona diferente del propietario autorizada por éste para el uso y disfrute de la embarcación durante el período declarado.

El declarante asume la responsabilidad por el cumplimiento durante todo el período de navegación declarado de los términos de la declaración responsable y de cuanta normativa específica o general sean aplicables al desarrollo de la actividad declarada, así como de su acreditación documental en los casos pertinentes.

El declarante deberá estar en posesión del título suficiente para el manejo de la embarcación. Asimismo, en el caso de que la embarcación vaya a ser manejada por personas distintas al declarante, éste se hará responsable de que aquellas cumplan con los requisitos establecidos en la declaración y las disposiciones de esta resolución.

Cuarta.- embarcaciones y elementos de flotación

Los elementos de flotación denominados "patos" o "tubos de flotación", tablas de "windsurf" y similares, así como las barcas a remo con eslora inferior a dos metros y medio, se consideran incluidas en el ámbito del artículo 56 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y por lo tanto no sujetos a declaración responsable siempre que se utilicen en masas de agua en las que no esté expresamente prohibido el baño.

Todas las embarcaciones sujetas a declaración responsable deberán disponer de matrícula normalizada. A este efecto se podrán considerar como matrículas normalizadas los códigos otorgados en el procedimiento de abanderamiento y matrícula de embarcaciones de recreo del Real Decreto 1435/2010, el Número de Registro de Medios Auxiliares (NIRA) de la sección correspondiente del Registro Andaluz de Caza y Pesca, o la facilitada por cualquier otro organismo de cuenca o administración competente que permita identificación inequívoca de la de la embarcación. En ausencia de estas referencias se asignará de oficio por parte de la administración hidráulica de la Junta de Andalucía una matrícula durante la tramitación de la declaración responsable, matrícula que deberá hacer constar en sucesivas declaraciones responsables.

Se eximirá de los requisitos de matriculación a las embarcaciones respecto de las que se presente declaración responsable para navegar exclusivamente con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras actividades similares de carácter esporádico.

Será posible incluir varias embarcaciones en la misma declaración responsable para la navegación en el mismo lugar o conjunto de lugares. En tal caso al modelo oficial de declaración se adjuntará una relación de las mismas con indicación de todos los datos requeridos para cada una de ellas.

En el caso de que una embarcación cuente con dos motores de uso alternativo, se formulará una única declaración responsable a la que se adjuntará la relación de motores con sus características e indicando en cada caso la utilización que se pretenda dar a cada uno de ellos, en el caso de que difieran.

Quinta.- lugares de navegación.

Se podrá navegar previa declaración responsable y en las modalidades autorizadas en cada caso, en aquellos embalses, cauces y/o tramos que hayan sido previamente declarados navegables por esta Dirección General.

Para establecer la condición de navegable de un determinado embalse o cauce se atenderá al interés social existente, a su aptitud para la propia práctica de navegación en cada modalidad y esencialmente a la compatibilidad de dicha actividad con la integridad del dominio público hidráulico, la calidad de las aguas y la protección del medio natural, así como la interferencia con la explotación general de los recursos hídricos y la afección a usos preexistentes.

La clasificación como navegable de un lugar de navegación podrá producirse de oficio, a propuesta de las Delegaciones Territoriales, o a propuesta de los interesados en su navegación. En el caso de embalses explotados por terceros bajo concesión administrativa u otros títulos, de manera preceptiva se recabará informe de los titulares correspondientes.

Los embalses, cauces y tramos clasificados como navegables en el ámbito territorial de competencias de la Junta de Andalucía son los que figuran en el ANEXO I de esta resolución.

Cuando existan razones basadas en la protección del dominio público hidráulico, el medio natural o la explotación de los recursos hídricos, se podrán establecer restricciones, obligaciones, límites y aforos máximos respecto de la práctica de la navegación en un lugar o lugares de navegación. En tal caso, esta información se hará pública mediante su inclusión en el citado ANEXO I y su correspondiente publicación en la página Web.

Especialmente, en el caso de aquellos lugares en los que se detecte la presencia de especies invasoras susceptibles de ser diseminadas por la navegación, la práctica de ésta podrá ser restringida o estar obligada a la adopción de cuantas medidas de prevención se consideren necesarias. En particular, queda vedada la navegación a cualquier embarcación que hubiera navegado en aguas de cualquier otra demarcación hidrográfica en las que se haya declarado la existencia de *Dreysena polymorpha* (mejillón cebra), salvo que se acredite el seguimiento de protocolos de desinfectación aprobados por el organismo de cuenca de origen o el que se describe en el ANEXO II.

Para una misma embarcación o conjunto de embarcaciones se podrá incluir en la declaración responsable un conjunto de lugares de navegación siempre y cuando se respete en todo caso el régimen de modalidades de navegación permitidas en cada uno de ellos.

Sexta.- período de navegación

Las declaraciones responsables se formularán para períodos de navegación correspondientes a un año completo o para períodos inferiores expresados en meses completos. Dichos períodos se computarán desde la fecha de registro oficial de la declaración responsable.

El período de navegación mínimo declarable con carácter general se establece en un mes con la excepción de las declaraciones responsables para la celebración de pruebas y actos de carácter puntual, regidas por lo dispuesto en el artículo correspondiente de esta resolución.

Séptima.- canon de navegación

El ejercicio de la navegación previa declaración responsable queda sometido al pago del canon por utilización de bienes del dominio público hidráulico establecido en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, cuyo devengo se produce por el otorgamiento oficial.

Los importes a abonar por este concepto serán los resultantes de la aplicación de la norma específica que regule la aplicación del canon de utilización de bienes del dominio público hidráulico al ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, vigente a la fecha del momento de devengo.

En cumplimiento del artículo 287.3 del RDPH, en el caso de períodos de navegación inferiores a un año, el importe del canon se obtendrá reduciendo proporcionalmente la cuota anual según el número de meses en los que se pretende navegar.



La liquidación del canon se producirá de forma previa a la formulación de la declaración responsable mediante el modelo 046 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Cualquiera que sea el período de navegación declarado, la declaración responsable carecerá de efecto cuando el declarante no se halle al corriente de la obligación de pago del canon. El declarante queda obligado a disponer de la documentación justificativa de dicho pago.

Octava.- seguro de responsabilidad civil

La navegación de embarcaciones a motor o vela con eslora superior a 4 metros, de cualquier embarcación propulsada por motor de potencia igual o superior a 5 CV, o la de cualquier otro tipo de embarcación u objeto flotante de eslora superior a 6 metros requerirá estar amparada por un seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria cuyos límites sean, al menos, los establecidos en el capítulo II del Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro para embarcaciones de recreo o deportivas.

Cualquiera que sea el período de navegación declarado, la declaración responsable carecerá de efecto fuera del período de vigencia de la póliza de responsabilidad civil, cuando ésta sea obligatoria.

Novena.- procedimiento.

a) Formulación

Con carácter general la declaración responsable se formulará ante cualquier Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con una antelación mínima de 15 días hábiles, mediante el modelo oficial disponible en la página Web de dicha consejería.

El plazo anteriormente establecido se computará a partir del día siguiente de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros oficiales a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al modelo oficial deberá acompañarse justificante de pago del importe correspondiente al canon por utilización de bienes del dominio público hidráulico. El importe a satisfacer será el que resulte de la aplicación de la norma vigente que regule dicho canon referido al ejercicio de la navegación recreativa. El pago se efectuará por autoliquidación mediante modelo 046 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Subsanación

En caso de insuficiencia o defecto de la información aportada se solicitará del interesado la subsanación de la declaración en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

suspendiéndose el cómputo del plazo establecido para la intervención de la administración y el inicio de la actividad.

En aras de la celeridad del procedimiento y en el caso de aquellos declarantes que indiquen su dirección por correo electrónico, la notificación y la subsanación de la información por parte del interesado podrá producirse por vía telemática, en los términos del artículo 68 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social que modifica el artículo 59.3 de la Ley 30/1992 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

c) Terminación

Presentada la declaración responsable y una vez transcurrido el plazo estipulado para la actuación de la administración sin que esta se pronuncie expresamente, el interesado podrá ejercer la navegación con estricta sujeción a las condiciones previamente declaradas sin necesidad de otro trámite o comunicación.

Si, por el contrario, del estudio de la declaración responsable la administración dedujera la incompatibilidad total o parcial de la actividad de navegación respecto de la normativa aplicable, se notificará este extremo al interesado.

En el caso de que la incompatibilidad fuera parcial y subsanable, se notificarán las condiciones de todo tipo que deberán observarse durante el ejercicio de la navegación para asegurar la protección del dominio público hidráulico.

En el caso de que la incompatibilidad fuese total, la navegación no podrá efectuarse y se tendrá por finalizado el procedimiento.

En caso de haberse instado la subsanación de la declaración responsable sin que esta se produzca en el plazo establecido para ello, se tendrá al declarante como desistido de su solicitud, la cual se tendrá por no presentada y no facultará al ejercicio de la actividad pretendida.

d) Régimen de responsabilidades

Sin perjuicio de la responsabilidades que se deriven por la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como aquellas otras civiles, penales o de cualquier otro orden que procedan, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable, o su no presentación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

Asimismo, en el caso de intencionalidad manifiesta, omisión dolosa o reiteración en la insuficiencia de la información declarada, la Dirección General de Planificación y Gestión del

Dominio Público Hidráulico podrá acordar para el declarante la imposibilidad de presentación de nuevas declaraciones responsables durante un plazo determinado.

Décima.- otros permisos

El declarante deberá estar al corriente de cuantas obligaciones legales le alcancen por aplicación de cualquier normativa de carácter general, sectorial o territorial, mantener dicha situación mientras dure el período de navegación declarado y disponer de documentación acreditativa de la misma en cada caso.

Undécima.- declaraciones responsables para la navegación de embarcaciones bajo régimen de cesión o alquiler a una pluralidad de usuarios.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan la puesta a disposición de embarcaciones a terceros, ya sea con carácter oneroso o a título gratuito, deberán formular su declaración responsable de forma individualizada para cada lugar de navegación en el que pretendan desarrollar su actividad, frente a la Delegación Territorial competente en el ámbito al que pertenezca y con una antelación mínima de 30 días respecto del comienzo del período de navegación pretendido.

Al modelo oficial de declaración responsable deberán acompañar memoria descriptiva de la actividad en la que detallen la ubicación del establecimiento y sus instalaciones, las condiciones del desarrollo de la navegación, las medidas de seguridad y salvamento de que disponen, el personal cualificado que proceda, el cuadro de tarifas en su caso, y cualquier otra información que permita la valoración de la seguridad de utilización y compatibilidad con la adecuada protección del dominio público hidráulico.

El declarante deberá tener contratada una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra Daños a Terceros que incluya todas las embarcaciones declaradas y las actividades desarrolladas por el declarante, con cobertura mínimo de 601.012,10 euros. En cualquier caso, deberán quedar expresamente cubiertos los daños ocasionados a terceras personas.

La declaración responsable para la navegación de esta modalidad no faculta de por si ni sustituye al régimen de autorización o declaración responsable que proceda para la ejecución de construcciones, instalaciones u otros elementos en el dominio público hidráulico.

Duodécima.- declaraciones responsables para la celebración de pruebas deportivas y festejos de carácter puntual.

Las declaraciones responsables para celebrar competiciones deportivas y pruebas puntuales, deberán ser presentadas de forma individualizada para cada prueba por el club o entidad organizadora frente a la Delegación Territorial competente en el ámbito al que pertenezca el lugar de navegación en el que se desarrollen y con una antelación mínima de 30 días respecto de la fecha de inicio del período de navegación.



En la declaración responsable se incluirán tanto las embarcaciones participantes como las embarcaciones auxiliares de cualquier tipo que se utilicen.

Al modelo oficial de declaración responsable se adjuntará memoria descriptiva de la prueba en la que se detalle el lugar de celebración, con previsión de su balizamiento si procede, las instalaciones o servicios auxiliares a instalar que se requieran, la participación prevista, la afluencia de visitantes estimada, las medidas de seguridad y salvamento previstas, las medidas de profilaxis y/o desinfección establecidas para impedir la propagación de especies exóticas invasoras, así como cualquier otra información que permita la valoración de la compatibilidad de la celebración de la prueba con la integridad del dominio público hidráulico y la calidad de las aguas.

En el caso de pruebas con participación de embarcaciones procedentes de otras Demarcaciones Hidrográficas en las que se haya declarado la presencia de *Dreissena polymorpha* u otras especies exóticas invasoras propagables por la navegación, la entidad organizadora deberá acreditar que dichas embarcaciones han seguido los protocolos de desinfección/desinfectación adecuados.

El período de navegación se declarará por el número de días de su celebración, incluyendo las labores de preparación o entreno con un máximo de 30 días, debiendo concretarse en este caso el día o periodo de la prueba.

Para los riesgos derivados de la celebración de descensos, regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, la entidad organizadora deberá suscribir un seguro especial destinado a cubrir la responsabilidad civil derivada con un importe mínimo asegurado de 601.012,10 euros. En cualquier caso deberán quedar expresamente cubiertos los daños ocasionados a terceras personas.

Décimo tercera. - hidroaviones

En caso de uso de embalses o tramos de río por hidroaviones en aquellas situaciones de emergencia que requieran una respuesta inmediata por parte de los servicios de extinción de incendios, la exigencia de declaración responsable se entenderá suplida por un correcto funcionamiento del sistema de alertas y procedimientos de coordinación entre Administraciones implicadas previstos en los planes que resulten de aplicación.

Salvo causa de fuerza mayor se emplearán aeronaves que no hayan entrado en contacto con masas de agua en las que se haya detectado especies exóticas invasoras o que hayan seguido protocolos de desinfección adecuados.

En cualquier otro caso el amerizaje de hidroaviones podrá practicarse en los lugares previa declaración responsable en los lugares delimitados expresamente para ello. Para la delimitación de lugares de amerizaje se estará a lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Décimo cuarta.- Normas sobre la práctica de la navegación y la flotación.

1.- Se permite el ejercicio de la navegación y flotación diurna, entre la salida y la puesta del sol, en los lugares de navegación clasificados como navegables que se indican en el anexo 1, y en las modalidades que aparecen en el mismo, sin perjuicio de las limitaciones, espaciales o temporales, que puedan contenerse en los puntos siguientes, y siempre y cuando la profundidad disponible para la práctica de la navegación o flotación sea superior a un metro.

2.- En todo caso, excepto para las actuaciones de emergencias o salvamento, se deberán respetar las modalidades, restricciones temporales o espaciales, normas específicas, etc que se establezcan para cada lugar delimitado de navegación.

3.- Las embarcaciones deberán cumplir con la legislación vigente en materia de estabilidad, elementos de seguridad y estado de conservación. Dispondrán del correspondiente Certificado de Navegabilidad expedido por la autoridad pública responsable en los casos en los que sea preceptivo, o de certificado del adecuado estado para la navegación expedido por técnico competente.

4.- Se respetarán las normas sobre cruces y alcances contenidas en el vigente Código de la Circulación, y, en todo caso, el Reglamento de Abordajes y el Convenio de Seguridad de la Vida en el Mar. Las embarcaciones irán provistas de los elementos de seguridad y salvamento necesarios para los ocupantes (chalecos y flotadores salvavidas de colores vivos, señales acústicas y luminosas, etc.).

5.- Cualquier tipo de navegación o flotación que por su intensidad de uso del dominio público hidráulico pueda comportar interferencia con la utilización del mismo por parte de terceros, deberá practicarse en los lugares y/o espacios delimitados y previamente autorizados. En particular, el amerizaje de aviones, la navegación con motos de agua, la práctica del "kite surf" y la del esquí acuático se practicarán exclusivamente en las zonas delimitadas expresamente para ello. Para la delimitación de dichas zonas se procederá según lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

6.- En el manejo y mantenimiento de las embarcaciones se observarán cuantas precauciones y medidas sean necesarias para evitar la propagación de especies exóticas invasoras. Queda vedada la navegación a cualquier embarcación que hubiera navegado en aguas de cualquier otra demarcación hidrográfica en las que se haya declarado la existencia de *Dreysena polymorpha* (mejillón cebra), salvo que se acredite el seguimiento de protocolos de desinfectación aprobados por el organismo de cuenca de origen o el que se describe en el ANEXO II.

8.- Se respetarán las señales y balizamientos que existieran sobre zonas prohibidas, u cualesquiera otras afecciones o limitaciones. En concreto se cumplirán las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe la navegación y flotación a menos de 200 m de los muros de las presas, azudes y tomas o desagües. En los embalses balizados se prohíbe la navegación en la zona comprendida entre el balizamiento y la presa.

b) Queda prohibido el amarre de embarcaciones y el desembarque, para cualquier fin, en las islas existentes en los embalses así como la navegación a distancias inferiores a 100 m de cualquier zona de baño, salvo en las mangas o pasillos balizados de salida y acceso de embarcaciones.

c) No se podrá desarrollar la navegación en la franja contigua de 50 metros de anchura a la costa de los embalses o de las islas interiores de los mismos, salvo para fondeo, varado o salida. Para atravesar esta franja se seguirá una trayectoria perpendicular a la línea de costa y se mantendrá una velocidad reducida que no superará los 5,5 Km/h (3 nudos).

9.- En el caso de navegación para la práctica de la pesca deportiva, se observarán las restricciones del artículo 14 del Decreto 361/2003, por el que se regula la práctica de la pesca marítima de recreo en aguas interiores.

10.- Se limita la potencia de los motores utilizados en todas las masas de aguas gestionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a un máximo de 50 CV. Del mismo modo se establece la velocidad máxima en 16 nudos.

11.- Cuando una embarcación que disponga de motores de uso alternativos (motor de explosión y motor eléctrico) circule por un embalse en el que no se autorice la navegación a motor de explosión, éste deberá ser preferentemente desmontado o situado de forma que se impida su contacto con el agua durante la navegación.

12.- Aquellas embarcaciones que deban disponer de matrícula, deberán exhibirla adherida o rotulada en su casco de forma que resulte legible en condiciones de navegación.

13.- En el caso de navegación en aguas continentales comprendidas dentro del ámbito territorial de un Espacio Natural Protegido, se estará en última instancia a las restricciones específicas que se establezca en su regulación específica (Planes de Ordenación y/o Planes Rectores de Uso y Gestión).

14.- La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente declinará toda responsabilidad por los posibles daños y accidentes que puedan sufrir las personas y bienes y por colisiones con cualquier tipo de obstáculo existente en el agua, bien como consecuencia del descenso de los niveles de la lámina de agua, bien por cualquier otra causa que se produzca en el ejercicio de la navegación o flotación.

15.- En ningún caso se garantiza la disponibilidad de caudales o niveles de lámina de agua requeridos para la navegación o flotación, ni se condicionará la evolución de niveles en los ríos y embalses por dichas prácticas.

Disposición adicional primera.

Con periodicidad anual, o cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen, se procederá a la revisión de los términos de esta resolución y a su consecuente modificación.

Disposición Transitoria primera.

Hasta que se proceda a su revisión, los importes del Canon de Navegación a que se refiere el artículo noveno de esta resolución serán los dispuestos en la Resolución de 15 de Diciembre de 2010 de la Dirección Gerencia de la extinta Agencia Andaluza del Agua.

Disposición Transitoria segunda.

Hasta la aprobación de un nuevo modelo actualizado de declaración responsable, se empleará el modelo disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Disposición final

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Sevilla, a 31 de Enero de 2013.

El Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Javier Serrano Aguilar.

